

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6792 **DE** 11/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA con NIT. 901006649-5**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 6792 DE 11/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 6792 DE 11/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 6792 DE 11/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA** con **NIT. 901006649-5** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 696 del 15 de diciembre de 2017 para la modalidad de transporte especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte terrestre automotor i) sin contar con la tarjeta de operación vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Radicado No. 20225340295912 del 04 de marzo de 2022.

Mediante radicado No. 20225340295912 del 04 de marzo de 2022, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015375207 del 9 de diciembre de 2021 impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad al vehículo de placa SYR818, vinculado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA** con **NIT. 901006649-5**, toda vez que se encontró que: *"Lit. C # 0 Transita con la tarjeta de operaciones vencida. No se inmoviliza por qué transporta una brigada de salud"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación

RESOLUCIÓN No 6792 DE 11/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa" especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.4.9.3. del Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad de contar con la vigencia de la tarjeta de operación, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial:

ARTÍCULO 2.2.1.4.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015375207 del 9 de diciembre de 2021, impuesto al vehículo de placa SYR 818, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA** con **NIT. 901006649-5**, dicho equipo prestaba el servicio de transporte sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar la expedición, porte con su debida vigencia de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo a lo sustentado en este acto el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa SYR 818 la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA** con **NIT. 901006649-5**, prestó el servicio de transporte terrestre especial, con la tarjeta de operación vencida.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015375207 del 9 de diciembre de 2021, impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad al vehículo de placa SYR 818, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA** con **NIT. 901006649-5**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, sin con la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA** con **NIT. 901006649-5**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en

RESOLUCIÓN No 6792 DE 11/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo **2.2.1.4.9.3. del decreto 1079 de 2015**, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA** con **NIT. 901006649-5**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

RESOLUCIÓN No 6792 DE 11/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA** con **NIT. 901006649-5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo **2.2.1.4.9.3. del decreto 1079 de 2015**, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA** con **NIT. 901006649-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA** con **NIT. 901006649-5**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 6792 DE 11/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.07.12
09:19:46 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA con NIT. 901006649-5

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootransaliados@hotmail.com¹⁸

Dirección: Carrera 53 No. 103 B - 42 Oficina 511

Bogotá D.C.

Proyectó: Nathalie Pabón Romero –Contratista DITTT

Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Correo autorizado mediante VIGIA y RUES

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	20	30
9	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Dg. 6f #78b-55, BOGOTÁ - KENNEDY

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

132102 RO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadanía Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 1001340224 NACIONALIDAD: EDAD: 21

NOMBRES: CATHERIN JULIETH APELLIDOS: MUÑOZ TORRES

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10006557169

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1001340224 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: JOHN STEVEN ESPINEL RAMOS
NIT: 0 Número: 1014216189

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE C.C. Número: 901006649

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:
ARTICULO: 46 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: Noi Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

No Aplica 0 NÚMERO:

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0 Tránsinta con la tarjeta de operaciones vencida
No sé inmoviliza por qué transporta una brigada de salud

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Luis Eduardo APELLIDOS: Silva Rodriguez Placa No.: 164935
Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No.: 1001340224
FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.: 1121846549

ST
Asesor: RADICACION DE ESTE FORMULARIO EN: BOGOTÁ, COLOMBIA
Dentro: 14/11/2021 - JUNIO DE 2022
www.gestorpublico.gov.co



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* Tipo sociedad:

* País:

* Tipo PUC:

* Tipo documento:

* Estado:

* Nro. documento:

* Vigilado? Sí No

* Razón social:

* Sigla:

E-mail:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Sí No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal:

* Correo Electrónico Opcional:

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Sí No

* Revisor fiscal: Sí No

* Pre-Operativo: Sí No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No

* Es vigilado por otra entidad? Sí No

* Clasificación grupo IFC

* Direccion: [CARRERA 53 # 103 B - 42 INTERIOR 511](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA
Sigla: COOTRANSALIADOS
Nit: 901.006.649-5, Regimen Especial
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0051219
Fecha de Inscripción: 31 de agosto de 2016
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 53 103 B 42 Of 511
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretaria@cootransaliados.com
Teléfono comercial 1: 3164813642
Teléfono comercial 2: 3103083938
Teléfono comercial 3: 3202975534

Dirección para notificación judicial: Carrera 53 103 B 42 Of 511
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cootransaliados@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3164813642
Teléfono para notificación 2: 3103083938
Teléfono para notificación 3: 3202975534

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 16 de agosto de 2016 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2016, con el No. 00027439 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la entidad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción No. 00032227 de 16 de enero de 2018 del Libro III de las entidades sin Ánimo de Lucro, se registró la resolución no. 696 de fecha 15 de diciembre de 2017 expedido por ministerio de transporte, que habilita a la entidad de la referencia a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

El Objeto Principal de COOTRANSALIADOS, es contribuir, promover y ejecutar acciones que conlleven a mejorar el nivel de vida de los asociados y su grupo familiar, buscando mejores condiciones económicas, sociales y culturales, a través de servicios en diferentes modalidades con calidad y oportunidad y de otras actividades de acuerdo con sus necesidades concordantes al cooperativismo. Dentro de su objeto social, desarrollará la industria del transporte y sus actividades complementarias, conexas y demás, a través de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, turístico y escolar; la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hidrocarburos, crudo, carga seca, carga masiva, paqueteo y encomiendas; servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera; servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal, distrital y metropolitano; servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi y servicio público de transporte terrestre automotor mixto de carga y pasajeros, en el radio acción nacional, urbano, municipal, distrital e internacional, como en las diversas clases de vehículos homologados y niveles de servicio autorizados para tal fin, por el ministerio de transporte, alcaldes municipales y/o autoridades competentes, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario, conforme a las leyes nacionales, normas que rijan el transporte en el país y los acuerdos internacionales como cooperativa multiactiva, COOTRANSALIADOS, atenderá las necesidades de sus asociados, mediante la concurrencia en una sola entidad jurídica, de servicios organizados en secciones independientes, de acuerdo con las características de cada tipo especializado de cooperativa para el desarrollo del objeto del acuerdo COOTRANSALIADOS, realizará las siguientes actividades y las demás que contemplen los estatutos y otras actividades que le permitan a los asociados satisfacer sus necesidades a través de los principios de solidaridad y ayuda mutua, siempre que estén en concordancia con el objeto social contemplado en los estatutos que la rigen. Actividades y servicios para desarrollar el objeto social. Para el cumplimiento el objeto social, COOTRANSALIADOS, organizara

los servicios orientados a satisfacer las necesidades de sus asociados, mediante secciones independientes. Los diversos servicios de COOTRANSALIADOS, podrá ser organizada en secciones o unidades de trabajo de acuerdo con las características de cada una así: 1. Sección de servicio público de transporte terrestre automotor 2. Sección de crédito 3. Sección de vivienda 4. Sección de comercialización y distribución de bienes y servicios. 5. Otros campos complementarios para el debido cumplimiento de su objeto social, COOTRANSALIADOS, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas de ahorro y cuentas corrientes bancarias y en general realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a COOTRANSALIADOS, por la legislación vigente. Enumeración de actividades. COOTRANSALIADOS con el fin de prestar un excelente servicio y de acuerdo a su conveniencia social, los diferentes servicios de COOTRANSALIADOS, serán reglamentados por el consejo de administración. Previo estudio que permita apreciar su factibilidad económica y financiera. Y su conveniencia social, tendientes a realizar las actividades enumeradas en las siguientes secciones: 1. Sección de servicio de transporte automotor 1. En cumplimiento del presente objetivo, COOTRANSALIADOS, realizará las siguientes actividades: organizar, desarrollar y prestar en favor de los asociados y de la comunidad en general, los servicios relacionados con la industria del transporte público terrestre automotor; en las siguientes modalidades: a. Especial (escolar, empresarial y turismo) b. Nacional de pasajeros, así: por formación: en regulado y ocasional o expreso por nivel de servicio: básico, de lujo y preferencial de lujo. C. Mixto. D. Colectivo municipal de pasajeros, urbano, vereda' e. En vehículo taxi colectivo e individual y camperos. F. De carga, giros y encomiendas. G. De mensajería especializada. 2. Suministrar a los establecimientos educativos, empresas y a otras personas que requieran el servicio de transporte publico terrestre automotor en sus diferentes modalidades. 3. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades en vehículos de propiedad de la cooperativa, asociados, afiliados y vehículos tomados en arriendo de terceros que sean personas naturales o jurídicas no asociados o por medio de convenios empresariales, siempre que cumplan las normas particulares específicas que regulan el tránsito y transporte. 4. Organizar y participar en licitaciones públicas para la prestación del servicio de transporte publico terrestre automotor especial y todas sus modalidades de acuerdo con las exigencias señaladas en los presentes estatutos, los reglamentos expedidos por el consejo de administración y por los organismos competentes que regulen las cooperativas y empresas de transporte publico automotor terrestre. S. Participar en los procesos licitatorios de adjudicación de rutas y horarios que conlleven al incremento de la capacidad transportadora, conforme lo determine el ministerio de transporte y la autoridad municipal competente. 6. Investigar, diseñar y licitar rutas y horarios dentro de las modalidades de transporte autorizadas a la COOTRANSALIADOS 7. Analizar, calcular y obtener tarifas racionales y rentables para la prestación de los servicios de transporte. 8. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración y operación a fin de minimizar los costos de operación, para obtener mejores rendimientos y garantizar al usuario servicios oportunos y adecuados. 9. Contratar los seguros requeridos por la ley a las empresas de transporte público terrestre, automotor de pasajeros, mediante establecimiento de pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos

inherentes a la actividad transportadora. 10. Proporcionar asesoría legal en transporte y manejo en caso de accidentes y siniestros. 11. Adquirir préstamos para la compra, reparación o reposición de vehículos de la cooperativa de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto establezca la asamblea general o el consejo de administración según el caso. 12. Contratar los servicios de seguros que protejan a los asociados los bienes muebles e inmuebles de la cooperativa y de los segundos. Con preferencia de entidades del sector solidario. 13. Producir, fabricar, mercadear, comercializar todo género de insumas, materias primas, y productos necesarios para las actividades que desarrolle. 14. Licitarse y prestar los servicios que consiga con este medio a personas del sector público o privado sujetas a contratos específicos. 15. Establecer, almacenes, talleres y cualquier tipo de dependencia que facilite y proporcione a sus asociados un eficiente cumplimiento de sus actividades, dando prelación a lo social y solidario. 16. Constituir un programa de reposición del parque automotor, soportado en una proyección financiera, administrativa, y operativa. 17. Podrá también formar parte de otras asociaciones del sector solidario o de otro sector, según lo determine el consejo de administración. 18. Establecer agencias. Sucursales y oficinas dentro de su radio de acción donde la demanda del servicio así lo aconseje. 19. Velar porque en los contratos de vinculación de los vehículos a COOTRANSALIADOS, se prevea la afiliación de los conductores asalariados a la seguridad social por cuenta de los asociados propietarios. El consejo de administración establecerá las condiciones de admisión de vehículos automotores de acuerdo con las regulaciones gubernamentales y código de comercio en concordancia con las demás disposiciones de estos estatutos. Para el efecto mantendrá contactos con las autoridades de tránsito y transporte y tramitar ante ellas todos los asuntos relacionados con la actividad y operación de los vehículos, contribuyendo con ellas para una adecuada prestación del servicio y una efectiva participación en la solución de conflictos que puedan presentarse en desarrollo de la actividad, con estas o con otras empresas del sector.

2. Sección de crédito. Tendrá por objeto proporcionar créditos a sus asociados con recursos provenientes del patrimonio, los que pueda proveer mediante convenio con otra u otras entidades y los externos que se obtengan a tasas favorables. El consejo de administración en la elaboración del correspondiente reglamento tendrá en cuenta las siguientes normas fundamentales: antigüedad mínima del asociado, aportes sociales, capacidad de pago real o potencial, moralidad comercial, garantías, plazos, cuantías, intereses. Los servicios de la sección de crédito se prestarán exclusivamente a los asociados de COOTRANSALIADOS. La implementación de una nueva operación requerirá la elaboración de un estudio que demuestre su viabilidad y conveniencia y la expedición del correspondiente reglamento por parte del consejo de administración.

3. Sección de vivienda. Tendrá por objeto la construcción o adquisición de bienes muebles e inmuebles destinados a constituir una fuente de ingresos a COOTRANSALIADOS. Y una solución de vivienda a sus asociados o a terceros, bien sea a título de venta, en arrendamiento o por contrato de utilización.

4. Sección de comercialización y distribución de bienes y servicios. Tendrá por finalidad:

a. Establecer por su cuenta o mediante contrato de suministro con terceros los servicios de diagnóstico automotor, talleres de mecánica automotriz y mantenimiento. Laminas y pintura. Almacenes de repuestos, accesorios, distribución de llantas. Con el fin de prestar estos servicios a los vehículos de propiedad de los asociados afiliados, de COOTRANSALIADOS, y de terceros.

B. Suministrar a los asociados, terceros y transportadores vinculados

mediante contrato en forma cooperativa a precios competitivos del mercado, combustibles y repuestos, accesorios y todo lo relacionado con vehículos automotores, sea adquiriéndolos en el país o importándolos. C. Establecer servicios extraordinarios cuando las circunstancias lo ameriten y lo permiten con el fin de prestar auxilio a vehículos que sufran desperfectos mecánicos o accidentes. D. Adquirir vehículos importados o de producción nacional para COOTRANSALIADOS. Con miras a incrementar el parque automotor o para reponer el que posee cumpliendo los requisitos de la ley. E. Efectuar la Comercialización. Distribución de partes y repuestos. Nacionales o importados. Relacionados con el mantenimiento de los vehículos de COOTRANSALIADOS, de, los asociados, afiliados y de terceros. F. Transformar y manufacturar productos y repuestos que requiera la cooperativa, los asociados. Afiliados y terceros para sus vehículos, ya sea directamente o mediante convenios y/o contratos con sus asociados y con terceros. G. Comercializar los productos que con marca propia sean producidos por la cooperativa o a través de encargo. H. C. La adquisición a cualquier título de estaciones de servicio para el expendio de combustibles, gas vehicular y lubricantes. I. E. El establecimiento de parqueaderos para vehículos automotores, para ser administrador directamente o por contratos de arrendamiento a terceros. J. Realizar actividades de comercialización y distribución de bienes y servicios relacionados con la actividad transporte y demás modalidades que estén dentro del objeto social. 5. Otros campos complementarios. A. Suministrar asesoría legal y consultoría en transporte, contratos externos outsourcing en tránsito y transporte, según manejo especial del código nacional de tránsito y demás normas concordantes. B. Establecer contratos o convenios con otras entidades solidarias, públicas o privadas para la prestación de servicios de transporte especial y demás modalidades que den continuidad al objeto social de la cooperativa. C. Desarrollar estrategias de mercadeo de diversas formas y presentaciones de los servicios prestados por la cooperativa d. Las demás que sean complementarias a los objetivos, finalidades y actividades de la cooperativa. COOTRANSALIADOS, generara su funcionamiento a través del acto cooperativo propio de su fundamento gremial, acto donde la entidad cooperativa como realidad mandataria de sus asociados se caracteriza por su fundamento representativo para el control de los recursos económicos. Extensión de servicios al público. De acuerdo con el artículo 10 de la ley 79/88, COOTRANSALIADOS, prestará preferencialmente los servicios a sus asociados. Sin embargo, el consejo de administración podrá hacerlos extensivos al personal no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de COOTRANSALIADOS, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, superior jerárquico de todos los empleados de COOTRANSALIADOS, excepto de quienes dependan de la Revisoría Fiscal. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, que podrá elegir también un suplente, con las mismas funciones y facultades del Gerente para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas mientras que el Consejo de Administración, hace la designación del titular y este asuma el correspondiente cargo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Consejo de Administración. 2. Nombrar y remover a los empleados de COOTRANSALIADOS. 3. Rendir los informes que solicite el Consejo de Administración. 4. Autorizar las operaciones de crédito según la facultad que le dé el reglamento de crédito, que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, con sujeción al presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración. 5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por el Consejo de Administración. 6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes. 7. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 8. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de COOTRANSALIADOS, y cumplimiento de su objeto social. 9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que COOTRANSALIADOS, cumpla sus fines, sujetándose al estatuto, a las determinaciones de la asamblea general y atribuciones señaladas por el Consejo de Administración. 10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga COOTRANSALIADOS, o someterlo a arbitramento, previo concepto del Consejo de Administración, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente estatuto. 11. Representar a COOTRANSALIADOS, en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue cootransaliados. 12. Presentar el balance mensual y resultados de COOTRANSALIADOS, al Consejo de Administración. 13. Ejercer las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo Director de COOTRANSALIADOS, y de conformidad con los reglamentos. 14. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el de higiene seguridad social y aplicar las sanciones derivadas de los mismos. 15. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos. Y el Consejo de Administración. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de COOTRANSALIADOS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 4 de noviembre de 2023, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2023 con el No. 00052296 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan De La Cruz Vargas Sanchez	C.C. No. 79142586

Por Acta No. 003 del 16 de marzo de 2024, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2024 con el No. 00052913 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Ana Milena Pinzon	C.C. No. 52855850
Legal Suplente	Arevalo	

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Ana Milena Pinzon Arevalo	C.C. No. 52855850
Miembro Consejo De Administracion	Sergio Andres Mora Mancera	C.C. No. 80019053
Miembro Consejo De Administracion	Jaime Alberto Gutierrez Perez	C.C. No. 11222986
Miembro Consejo De Administracion	Mario Palacios Peña	C.C. No. 19216966
Miembro Consejo De Administracion	Juan De La Cruz Vargas Sanchez	C.C. No. 79142586

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Jamir Serna	C.C. No. 19429678
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Jaime Enrique Silva	C.C. No. 9528353
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Mario Palacios Peña	C.C. No. 19216966

Por Acta del 16 de agosto de 2016, de Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2016 con el No. 00027439 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Sergio Andres Mora Mancera	C.C. No. 80019053
Miembro Consejo De Administracion	Juan De La Cruz Vargas Sanchez	C.C. No. 79142586

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Jamir Serna	C.C. No. 19429678
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Jaime Enrique Silva	C.C. No. 9528353
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Mario Palacios Peña	C.C. No. 19216966

Por Acta No. 27 del 21 de octubre de 2023, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2023 con el No. 00052273 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Ana Milena Pinzon Arevalo	C.C. No. 52855850
Miembro Consejo De Administracion	Jaime Alberto Gutierrez Perez	C.C. No. 11222986
Miembro Consejo De Administracion	Mario Palacios Peña	C.C. No. 19216966

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 29 del 10 de mayo de 2024, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2024 con el No. 00053900 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Luz Angela Arango Velez	C.C. No. 66759635 T.P. No. 85552-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4922
Otras actividades Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 730.726.447

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra

es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	26757
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransaliados@hotmail.com - cootransaliados@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330067925 de 11-07-2024
Fecha envío:	2024-07-12 12:46
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/12 Hora: 12:47:30	Tiempo de firmado: Jul 12 17:47:30 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/07/12 Hora: 12:47:33	Jul 12 12:47:33 cl-t205-282cl postfix/smtpl[16232]: 93EEE124881A: to=<cootransaliados@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.11.5]:25, delay=2.8, delays=0.11/0/0.4/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <aa3e53cbdefe2144bceb8c13d0bca5b35d4e627843c6d54b2cb717139b27a34b@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=485331331132, Hostname=DM4PR10MB6887.namprd10.prod.outlook.com] 27560 bytes in 0.432, 62.298 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/07/15 Hora: 09:50:58	Dirección IP: 201.245.243.251 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA con NIT.
901006649-5**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6792.pdf	ae4adfda0eb3620ea071a7d99a95488bde9316147f0cfe7945aa7af4c7a04e39

 Descargas

Archivo: 6792.pdf **desde:** 201.245.243.251 **el día:** 2024-07-15 09:51:36
Archivo: 6792.pdf **desde:** 201.245.243.251 **el día:** 2024-07-15 10:26:12
Archivo: 6792.pdf **desde:** 201.245.243.251 **el día:** 2024-07-15 10:26:44
Archivo: 6792.pdf **desde:** 186.102.67.172 **el día:** 2024-07-15 11:40:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co